

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

**7921 DECRETO N.º 72/92 de 2 de julio por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.**

El artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación, por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

La estructura orgánica de la Consejería de Sanidad se estableció por Decreto Regional 76/1987, de 8 de octubre, siendo adaptada por Decreto 72/1988, de 31 de marzo, a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, antes mencionada, y habiéndose modificado por Decreto 61/1989, de 13 de julio, al objeto de acomodarla a las prescripciones contenidas en la Disposición Adicional del Decreto 34/1989, de 6 de abril.

El Decreto 44/1990, de 21 de junio, unificó, finalmente, en un único texto normativo, las distintas disposiciones que regulaban hasta entonces la estructura de la Consejería de Sanidad.

La creación de nuevas Unidades, así como la necesidad de modificación de algunas de las existentes en la Consejería de Sanidad para adaptarlas a las previsiones del artículo 1º del Decreto 46/1990, de 28 de junio, aconsejan acometer la modificación parcial de la estructura de la misma, que se produce mediante el presente Decreto.

En su virtud, a petición del Consejero de Sanidad, previos los informes del Consejo Regional de la Función Pública y del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 2 de julio de 1992.

### DISPONGO

#### Artículo único

Los artículos del Decreto 44/1990, de 21 de junio, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, que a continuación se expresan, quedan redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 7

1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales tendrá a su cargo, con carácter general, la gestión y administración del personal funcionario y laboral y el régimen interior de la Consejería.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección I de Personal
- Sección II de Personal Sanitario Local
- Sección III de Personal y Asuntos Generales.

3. La Sección I de Personal tendrá a su cargo la gestión del personal adscrito a la Consejería, con excepción hecha del que se hace referencia en el punto siguiente, propuestas de oferta pública de empleo y de provisión de puestos, así como la custodia y actualización de los expedientes de personal y demás asuntos que se le atribuyan.

4. La Sección II de Personal Sanitario Local tendrá a su cargo la gestión del personal adscrito a la Consejería perteneciente a los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería, Matronas de Área, Inspectores Veterinarios y Farmacéuticos de Zona, estudios de sus plantillas y Relaciones de puestos de trabajo, propuestas de oferta pública de empleo y de provisión de puestos, propuesta de nombramiento de personal interino, así como la custodia y actualización de los expedientes referentes al personal de dichos Cuerpos, así como otros asuntos que se le atribuyan.

5. La Sección III de Personal y Asuntos Generales tendrá a su cargo el estudio y control de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería, la contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos, informes en materia de personal sanitario, Registro general, racionalización de procesos administrativos, así como la previsión y seguridad social del personal de la Consejería y cuantos asuntos de carácter general se le atribuyan.

#### Artículo 8

1. El Servicio de Gestión Económica y Contratación tendrá a su cargo la gestión y el control presupuestario, la recaudación de tasas e ingresos, así como todo lo referente a la contratación de obras, servicios y suministros, inventario de bienes y control de patrimonio.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Contratación
- Sección de Gestión Económica
- Sección de Ingresos.

3. La Sección de Contratación se encargará de la tramitación de los expedientes referidos a contratos de obras, servicios, suministros, trabajos de asistencia técnica y específicos no habituales, así como el inventario de bienes y control del patrimonio de la Consejería.

4. La Sección de Gestión Económica se encargará de la preparación del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería, control presupuestario, tramitación de expedientes de

gastos, modificaciones presupuestarias, tramitación de expedientes de concesión de subvenciones y, en general, las funciones de contenido económico.

5. La Sección de Ingresos tendrá a su cargo la gestión de las tasas de carácter administrativo y sanitario de la Consejería, la gestión del cobro de multas y sanciones por infracción de la legislación sanitaria, así como el control de los ingresos que puedan realizarse por los distintos organismos o instituciones.

#### Artículo 10

1. Dependerán de la Secretaría General:

- La Unidad de Coordinación y Mantenimiento
- La Sección de Coordinación Informática.

2. La Unidad de Coordinación y Mantenimiento se encargará de la elaboración de proyectos técnicos de obras, suministros e instalaciones industriales, así como del mantenimiento de los edificios, aparatos e instalaciones de las Oficinas Centrales y centros periféricos.

3. La Sección de Coordinación Informática tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las aplicaciones informáticas en las distintas Unidades de la Secretaría General, así como el asesoramiento y apoyo técnico informático del resto de Unidades de la Consejería.»

#### Artículo 11

1. La Dirección General de Salud es el órgano encargado de la prevención, protección y promoción de la salud en la Comunidad. Sus objetivos y funciones están encaminados a la planificación, programación y control de todas aquellas actividades que tengan relación directa o indirecta con la salud, atendiendo especialmente a los factores socioeconómicos y medioambientales en que se desenvuelve la vida humana, así como a la adopción de las medidas necesarias, tanto preventivas como de ejecución y sancionadoras tendentes a proteger la salud.

2. A su frente estará el Director General de Salud quien tendrá asignadas las funciones de planificación, programación, coordinación y control de los distintos Centros y Servicios dependientes de la Dirección General.

3. La Dirección General de Salud se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Área de Salud Pública
- Área de Salud de Lorca
- Área de Salud de Cartagena
- Área de Salud de Caravaca
- Servicio de Epidemiología
- Área de Salud Mental
- Sección de Salud Infantil
- Sección de Planificación Familiar
- Sección de Salud Laboral-Enfermedades del Tórax
- Sección de Educación para la Salud.

#### Artículo 12

1. El Área de Salud Pública, será el órgano encargado de la programación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de vigilancia e inspección sanitaria que se desarrollen en la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de este Decreto.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes Unidades:

- Unidades de Coordinación Veterinaria
- Sección de Inspección Sanitaria
- Sección de Sanidad Ambiental
- Sección de Laboratorio de Salud.

4. Las Unidades de Coordinación Veterinaria de las Áreas de Murcia, Altiplano, Noroeste y Vega de Segura-Comarca Oriental, ejercerán las funciones de planificación, programación, coordinación y evaluación de las actividades de los Veterinarios adscritos a su Área de Salud.

5. La Sección de Inspección Sanitaria tendrá a su cargo las funciones de vigilancia de actividades en establecimientos e industrias que tengan relación con la salud humana y, en especial, aquellas relacionadas más directamente con la alimentación.

6. La Sección de Sanidad Ambiental tendrá como funciones las relativas al control sanitario del Medio Ambiente en el que se desenvuelve la vida humana, sin perjuicio de las competencias de la Agencia Regional del Medio Ambiente.

7. La Sección de Laboratorio de Salud realizará las funciones analíticas en materia de salud pública y bromatología sobre aquellas sustancias que le son remitidas por las distintas Unidades de la Consejería o a petición de parte y que requieran un análisis sanitario, empleando las técnicas microbiológicas, bromatológicas o físico-químicas que sean precisas. Actuará como laboratorio de referencia con carácter regional.

#### Artículo 13

1. El Área de Salud de Lorca será el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de vigilancia e inspección sanitaria que se desarrollen dentro del ámbito comarcal de Lorca.

Dependiendo del Área de Salud de Lorca, la Unidad de Coordinación Veterinaria del Área de Lorca ejercerá las funciones de planificación, programación, coordinación y evaluación de las actividades de los Veterinarios adscritos a su Área de Salud.

2. El Área de Salud de Cartagena será el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de vigilancia e inspección sanitaria que se desarrollen dentro del ámbito comarcal de Cartagena.

Dependiendo del Área de Salud de Cartagena, la Unidad de Coordinación Veterinaria del Área de Cartagena ejercerá las funciones de planificación, programación, coordinación y evaluación de las actividades de los Veterinarios adscritos a su Área de Salud.

3. El Área de Salud de Caravaca será el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de

las actividades de vigilancia e inspección sanitaria que se desarrollen dentro del ámbito comarcal de Caravaca.

#### Artículo 15

1. El Área de Salud Mental realizará las funciones de planificación, programación, organización, dirección y evaluación de las acciones relacionadas con la prevención y atención en salud mental.

2. Estarán adscritas a este Área las siguientes unidades:

- Sección de Drogodependencias
- Sección de Salud Mental.

3. La Sección de Drogodependencias tendrá a su cargo las acciones pertinentes en orden a la prevención y tratamiento de las drogodependencias.

4. La Sección de Salud Mental atenderá aspectos relativos a la prevención y asistencia en salud mental.

#### Artículo 16

Dependiendo del Director General de Salud, las Secciones de Salud Infantil, de Planificación Familiar, de Salud Laboral-Enfermedades del Tórax y de Educación para la Salud, desarrollarán las siguientes funciones:

1. La Sección de Salud Infantil se encargará del desarrollo de los programas dirigidos a mejorar el nivel de salud de la población en edad infantil con especial incidencia en el control de vacunaciones, control de niños sanos y salud escolar.

2. La Sección de Planificación Familiar será la encargada de la planificación o coordinación de la red regional de orientación y planificación y de las actuaciones sanitarias para tal fin.

3. La Sección de Salud Laboral-Enfermedades del Tórax se encargará de la ejecución y desarrollo de los programas de salud laboral y de la elaboración del mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores de la Región de Murcia.

4. La Sección de Educación para la Salud realizará las funciones de planificación, programación, coordinación, investigación y evaluación de las acciones de educación sanitaria a nivel regional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### Única

Hasta tanto se desarrolle por Decreto la estructura orgánica del Servicio de Salud de la Región de Murcia, y sean adscritos al mismo las funciones, servicios y medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 1 de la Ley 2/1990, de 5 de abril,

bajo la dependencia orgánica y funcional del Director Gerente, el Servicio de Salud se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Planificación y Evaluación
- Sección de Gestión Administrativa
- Sección de Promoción de Salud
- Sección de Farmacia.

El Servicio de Planificación y Evaluación se encargará de la elaboración de los Planes de Salud y la ordenación territorial de los Servicios, y tendrá adscritos los Registros de Centros y de Recursos Sanitarios. Del mismo modo realizará la evaluación de los servicios y fomentará y coordinará la investigación, docencia y manejo de fondos documentales.

La Sección de Gestión Administrativa es el órgano encargado de la confección del anteproyecto de Presupuesto del Servicio de Salud, preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación, tramitación de los expedientes de ingresos y gastos, habilitación de material, gestión y control del patrimonio e inventario, tramitación y gestión de los expedientes de pagos «a justificar», así como cuantos asuntos de carácter general sean competencia del Servicio de Salud.

La Sección de Promoción de Salud atenderá al desarrollo de actividades y programas conducentes al incremento y conservación de los niveles de salud a través de exámenes de salud.

La Sección de Farmacia será la encargada de cumplir lo dispuesto en la legislación en materia de control y vigilancia de los medicamentos y productos farmacéuticos, en sus fases de distribución y dispensación, así como de los centros o establecimientos donde se efectúen estas funciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 91/1991, de 19 de septiembre, por el que se asignan funciones y se adscriben medios al Servicio de Salud de la Región de Murcia.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de julio de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.